

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326341089**

**INMOBILIARIA LVC LIMITADA
76.410.904-K**

**SOCIEDAD DE INVERSIÓN Y RENTISTA DE CAPITALES,
MOB. EN GRAL.**

Resuelve petición que indica

Recoleta, 18/05/2026

RES. EX. N° 77326144849 /

VISTOS: 1) La presentación efectuada por el contribuyente [REDACTED] RUT [REDACTED] en representación de INMOBILIARIA LVC LIMITADA RUT N° 76.410.904-K, con domicilio en [REDACTED] mediante petición administrativa N°77326341089, de fecha 29.04.2026, en la que solicita la suspensión de cobro judicial (Expediente Rol N°11120-2026) de los giros folio N°951887449, de fecha 19.02.2026, por concepto de Impuestos del 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en virtud del término de giro al 30/11/2025. Funda su petición, en que tiene otras peticiones administrativas en la que solicita se rectifique el término de giro presentado y se incluyan los Pagos Provisionales Mensuales pagados durante el año comercial 2025, los cuales no fueron considerados en los giros antes mencionados.

2) Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N°5 y 147 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: 1. Que, el artículo 147 inciso 4° del Código Tributario, establece la facultad del Director Regional para disponer la suspensión total o parcial del cobro de los impuestos por un plazo determinado.

2. Que, conforme a la Resolución N°2301 del año 1986, del Sr. Director, procede la suspensión de los giros requeridos de cobro judicial siempre y cuando se encuentren con trámite administrativo pendiente ante el Servicio.

En ese mismo contexto, la Circular SII N°50, de 09.10.1986, en el apartado 22 sobre suspensión de cobro judicial, dispone, específicamente, en el punto 22.1 Requisitos: "Estar requerido de cobro judicial de impuestos girados, que se encuentre con trámite administrativo o contencioso pendiente de resolución o fallo ante el Servicio". Por su parte, en el punto 2.3 Antecedentes, dispone: "a) Acompañar copia o fotocopia de la órdenes, declaraciones, roles o giros, según sea el caso, requeridos en forma judicial; b) Acompañar documento de en qué conste la existencia de un cobro judicial".

3. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que el giro cuya suspensión de cobro solicita, mantiene la petición administrativa folio N°77326319539 pendiente donde solicita modificar el giro folio N°951887449, puesto que existe una diferencia de los montos del impuesto determinado dado que no se consideró la rebaja de los Pagos Provisionales Mensuales involucrados en el término de giro.

4. Que, de acuerdo con lo expuesto por el contribuyente y la información indicada, es posible verificar en la base de datos de este Servicio, que a esta fecha, se encuentran pendientes las solicitudes administrativas identificadas en el considerando N°3, que fundan el otorgamiento de la suspensión de cobro solicitada por el contribuyente.

Con el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho tenidos a la vista,

SE RESUELVE: SUSPÉNDASE, por el término de noventa días (90) contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, el cobro ejecutivo de los impuestos contenidos en el GIRO FOLIO N° 951887449, de fecha 19.02.2026, emitido por el Servicio de Impuestos Internos a nombre del contribuyente INMOBILIARIA LVC LIMITADA RUT N° 76.410.904-K.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

VANIA VICTORIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2026.05.18
17:01:10 -04'00'

Distribución

VUS/LJC/MCR/mrm

INMOBILIARIA LVC LIMITADA

Tesorería Regional Santiago Poniente

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX DRMS Norte

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2026.05.18
16:49:43 -04'00'